

**CONTRATO No. 9/2018**

**SOLICITUD DE PROPUESTA No. SBCC-03/2017**

**ELABORACIÓN DEL CATASTRO FÍSICO Y TOPOGRÁFICO DEL MACRO Y  
MICRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN  
SALVADOR, EL SALVADOR**

Nosotros **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**” y **MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ**,

portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación en calidad de Apoderado de la sociedad **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad de nacionalidad Española, domiciliada en dos ocho cero cero uno Madrid, calle General Díaz Portier, cuarenta y nueve, y que cuenta con sucursal denominada **INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Madrid, España, domiciliada en San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los documentos de solicitud de propuesta No. SBCC-03/2017, Términos de Referencia; enmiendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número tres / dos mil dieciocho de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; **b)** Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; **c)** Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número tres / dos mil dieciocho, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; **e)** Orden de inicio; **f)** Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero; **g)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; **h)** Alcances de componentes y actividades; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, la Elaboración del Catastro Físico y Topográfico del Macro y Micro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en

los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su Propuesta técnica, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 214,620.90)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: **a)** Veinte por ciento (20 %) al inicio de la consultoría, del monto del contrato; **b)** Veinte por ciento (20 %) contra la aprobación del Primer Informe de Avance; **c)** Veinte por ciento (20 %) contra la aprobación del Segundo Informe de Avance; **d)** Veinte por ciento (20 %) contra la aprobación del Tercer Informe de Avance y **e)** Veinte por ciento (20 %) contra la aprobación del Informe Final. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de la consultoría, por un máximo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID-2630/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo, Memorando MOP-UFI cero cuatro tres AP cero cinco / dos mil dieciocho, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá

variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: Garantía de Buena Inversión de Anticipo: El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, posterior a la fecha de emisión de la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buen Servicio. y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. Garantía de Buen Servicio: La cual deberá ser presentada

dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por el buen servicio y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES:** EL CONTRATISTA, deberá presentar los siguientes informes: (ver términos de referencia). **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo

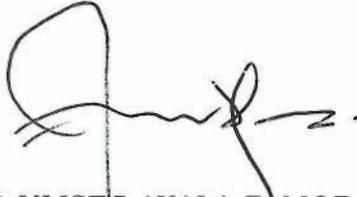
con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del

Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo

consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia

llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista: Boulevard del Hipódromo número 111, edificio Gran Plaza N° 502, colonia San Benito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.



  
ULISES AYALA ZAMORA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"







  
MARIO ROBERTO RECINOS  
HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS,  
S.A. SUCURSAL EL SALVADOR  
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de

Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ**, d

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación en su calidad de Apoderado de la sociedad **INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad de nacionalidad Española, domiciliada en dos ocho cero cero uno Madrid, calle General Díaz Portier, cuarenta y nueve, y que cuenta con sucursal denominada **INYP SA**



**INFORMES Y PROYECTOS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Madrid, España, domiciliada en San Salvador, con Número de Identificación Tributaria :

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada por notario de Escritura de Poder, otorgada en la ciudad de Madrid, España, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Juan Aznar de La Haza, poder que contiene la correspondiente apostilla, según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Madrid, España, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el Decano del Colegio notarial de Madrid, e inscrito en El Salvador, en el Registro de Comercio, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, al número DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercantiles, por medio del cual Don Valentín Efanell Jara, en su calidad de Apoderado de la referida sociedad, cuya personería y capacidad legal aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la referida sociedad, nombró Apoderado de la misma al compareciente, señor Mario Roberto Recinos Hernández, para que pueda representar ampliamente y sin limitación a la sociedad en actos y contratos como el presente; y que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día, en esta ciudad, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precio global, los servicios de ELABORACIÓN DEL CATASTRO FÍSICO Y TOPOGRÁFICO DEL MACRO Y MICRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, según lo establecido en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del referido contrato; siendo el plazo de dicho contrato de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

x 